

AUTO NO. 654

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

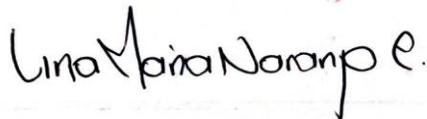
MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO

MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOAIZA

2023-00150

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, 27 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, la parte demandante no se pronunció.

El auto fue notificado en estado del 6 de septiembre de 2023. Como términos corrieron los días 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 370 de fecha 5 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 6 de septiembre de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte actora.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a decretar desglose de documentos dada la presentación digital de los mismos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, iniciado por el señor **MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO** en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOAIZA**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ